



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 09 DE NOVIEMBRE DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 1811-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación efectuados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-077-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Marvin Sobalvarro Sandoval**; ex responsable de adquisiciones, **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, directora administrativa financiera; **Carlos Antonio Calero Miranda**, ex director administrativo financiero; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Ronald José Gómez Leiva**, responsable de presupuesto; **Cinthya Giselle Pineda González**, responsable financiera; **Marvin José Cortéz Estrada**, asesor legal; **Yamillet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos y **Johnny Gerardo Gómez González**, responsable de mantenimiento agroindustrial; todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en acta.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** Los procesos de contratación efectuados por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, en el período sujeto a revisión, cumplen con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Decreto No. 72-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y autoridades aplicables que le rigen; **B)** Se determinó un hallazgo de control interno relacionado en el informe de auto, siendo éste: Expediente de compra menor, con debilidades en su conformación; **C) Seguimiento a Recomendaciones de auditorías anteriores:** No se efectuó seguimiento a las recomendaciones de la última auditoría realizada por la Contraloría General de la República, correspondiente a la auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, informe de referencia ARP-01-112-19 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, RIA-CGR-1904-19 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, ya que a la fecha de las diligencias de la auditoría no se había vencido el período de noventa días para la implementación de las recomendaciones; y **D) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), no cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones, por cuanto se determinó inobservancia a los procesos de contratación menor con algunas omisiones a requisitos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, su Reglamento General y Normativa Procedimental de Compra Menor.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que en el caso concreto la norma jurídica incumplida es en materia de procesos de contratación, específicamente a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, su Reglamento General y Normativa Procedimental de Compra Menor; se instruye, a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, la obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir con el marco regulatorio aplicable. De persistir en ello, en auditorías posteriores, dará lugar al establecimiento de responsabilidad conforme a derecho. Con respecto a los hallazgos de control interno se deberá de implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-077-2020**, derivado de la revisión a los procesos de contratación efectuados de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría, que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior